Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020– 00140

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud, con el presente negocio, informándole de la anterior demanda la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo.-
Barranquilla, Septiembre 28 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, septiembre, Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).-

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva seguida por la sociedad LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA, ***correo electrónico:*** *auxcontable@ladrillerabarranquilla-ltda.com*, ***con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con*** *NIT No. 890.106.276-1*, ***representada legalmente por el señor*** *JORGE LUIS VILLARREAL URIBE*, ***mayor de edad y domicilio en la ciudad de Barranquilla, a través de apoderado judicial*** Dr. *JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR*, ***correo electrónico:*** *juan.perez@lois.com.co*, contra la **sociedad** *AVI STRATEGY INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT 900.100.748-4, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, tal y como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, representada legalmente por el ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA*, ***o quien haga sus veces al momento de la notificación, email de notificación judicial: correo electrónico:*** *o tesoreria.avi@gmail.com*, se observa en la misma lo siguiente:

- Carencia de las Treinta y Ocho (38) Facturas originales anunciadas con la demandada y que sirven como título de recudo ejecutivo aparejadas con sus respectivos cálculos de intereses de cada una de esas facturas, relación esta que si aparece anexo #4 y demás soportes exigidos por la legislación civil y comercial.

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, aportar los documentos

de la que carece la presente demanda allegada de manera virtual al correo institucional de ésta agencia judicial.-

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante aporte los documentos arriba citados, así como también las respectivas copias de las piezas procesales para el archivo, so pena de rechazo.-

Téngase al Dr. *JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR, como apoderado judicial, de la sociedad* LADRILLERA BARRANQUILLA LTDA, *representada legalmente por el señor JORGE LUIS VILLARREAL URIBE, en los términos del poder conferido.-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.